



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 529

**MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**

|                       |                                                                                                                                                           |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MECANISMO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                                                    |
| REFERENCIA:           | 11001-33-35-014-2022-00329-01                                                                                                                             |
| DEMANDANTE:           | RUTH YOLANDA PRIETO BOHÓRQUEZ                                                                                                                             |
| DEMANDADO:            | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ |
| VINCULADO:            | FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.                                                                                                                              |
| ASUNTO:               | ADMITE RECURSO DE APELACIÓN                                                                                                                               |

El Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 9 de octubre de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 29 de junio de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, se observa en el archivo digital No. 33 poder general otorgado por el Dr. WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES, en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la Dra. MILENA LYLIN RODRÍGUEZ CHARRIS, para actuar como apoderada principal de la entidad demandada dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, en el mismo archivo se advierte sustitución de poder de la Dra. Rodríguez Charris a la Dra. KAREN ELIANA RUEDA AGREDO, quien se pronunció respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. En consecuencia, el Despacho les reconoce personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos de los poderes a ellas otorgados.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Reconocer personería a la abogada **MILENA LYLIN RODRÍGUEZ CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía 32.859.423 y portadora de la T.P. 103.577 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el poder general visible en el archivo digital No. 33.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada **KAREN ELIANA RUEDA AGREDO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.443.763 de Bogotá y portadora de la T.P. 260.125 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la sustitución de poder visible en el archivo digital No. 33.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto

Radíquese en el sistema SAMAI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firmado electrónicamente)

**PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**  
**Magistrada**

**NOTA:** Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 528

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

|                       |                                                                                                                                                           |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MECANISMO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                                                                                                                    |
| REFERENCIA:           | 11001-33-42-056-2022-00382-01                                                                                                                             |
| DEMANDANTE:           | MARÍA MAGDALENA PORTILLA CRUZ                                                                                                                             |
| DEMANDADO:            | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ |
| ASUNTO:               | ADMITE RECURSO DE APELACIÓN                                                                                                                               |

El Juzgado Cincuenta y Seis (56) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 26 de septiembre de 2023, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2023, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)  
**PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**  
Magistrada

**NOTA:** Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.